



ORDENANZA N.º. 23

REGULADORA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

ARTÍCULO 1º.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuestos en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

ARTICULO 2º.-

La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1º, constituye el objeto de la presente exacción.

ARTICULO 3º.-

La tasa a que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos relativos a las licencias de auto-taxis y demás vehículos ligeros de alquiler que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- c) Sustitución de vehículos.
- d) Revisión de vehículos.
- e) Transmisión de licencias.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.-

ARTICULO 4º.-

La obligación de contribuir nace:

- a) Por la concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.
- b) Por el uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.
- c) Por la aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.
- d) Por revisión de vehículos.
- e) Por transmisión de licencias.

SUJETO PASIVO.-

ARTICULO 5º.-

Están obligadas al pago de la tasa las personas o entidades a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta tasa.

BASES Y TARIFAS.-

ARTICULO 6º.-

La tarifa a aplicar será la siguiente:

CONCEPTOS

EUROS

A) Concesión, expedición y registro de licencias

Por cada licencia.

1.- De la clase A.....	127,51.-
2.- De la clase B.....	159,39.-
3.- De la clase C.....	191,27.-

B) Uso y explotación de licencias:

Por cada licencia al año:

1.- De la clase A.....	31,87.-
2.- De la clase B.....	44,62.-
3.- De la clase C.....	63,75.-

C) *Sustitución de vehículos:*

Por cada licencia:

1.- De la clase A.....	63,75.-
2.- De la clase B.....	95,63.-
3.- De la clase C.....	127,51.-

D) *Revisión de vehículos*

Por cada licencia:

1.- De la clase A.....	19,12.-
2.- De la clase B.....	31,87.-
3.- De la clase C.....	31,87.-

E) *Transmisión de licencias*

Por cada licencia:

1.- De la clase A.....	127,51.-
2.- De la clase B.....	159,39.-
3.- De la clase C.....	191,27.-

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.-

ARTICULO 7º.-

Las cuotas correspondientes al epígrafe A de la anterior tarifa se satisfarán en el momento de concederse las licencias, sin perjuicio de que en el momento de solicitarlas pueda la Administración Municipal exigir una provisión de fondos.

Si la licencia no fuese concedida vendrá obligado el solicitante a satisfacer el 50 por 100 de la tasa.

ARTICULO 8º.-

Respecto al epígrafe B se confeccionará el oportuno padrón; la inclusión y baja en el mismo será automática y por el hecho mismo de la concesión o retirada de la licencia, lo que se notificará al interesado. Anualmente se anunciará oportunamente el cobro de las cuotas sin que sea obligación de comunicar a la Administración Municipal las modificaciones que se produzcan en los datos que consten en tal padrón.

ARTICULO 9º.-

Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos a que hace referencia el Real Decreto 2.344/85, de 20 de Noviembre.

ARTICULO 10º.-

Para conceder estas licencias habrá que cumplir los requisitos que señalan el Real Decreto 763/1979, de 16 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en automóviles Ligeros, y el Real Decreto 2.025/1984, de 17 de Octubre.

ARTICULO 11°.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

EXENCIONES.-

ARTICULO 12°.-

1.-Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la forme parte.

2.- Salvo los supuestos establecidos e el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.-

ARTICULO 13°.-

Se considerarán defraudadores de la tasa que regula la presente Ordenanza las personas que realicen las actividades señaladas en el art. 1, aunque no sea en forma reiterada y habitual, sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitada y en trámite.

PARTIDAS FALLIDAS.-

ARTICULO 14°.-

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.-

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 2.006, entrará en vigor al día siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



ORDENANZA N^o. 23

REGULADORA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

MODIFICACIONES:

(La presente ordenanza fue creada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 1991)

(La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 15 de noviembre de 2005)

(La presente ordenanza fue modificada por acuerdo Plenario de fecha 23 de Octubre de 2006.)